

Señor

JUEZ PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Cartago – Valle

ASUNTO : RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO APELACIÓN

RADICADO 2018 – 100 – 00

DEMANDANTE. GLORIA INES SALAZAR NOREÑA Y OTRO

DEMANDADO MELIDA OLAYA BARRETO Y OTROS

Al despacho del señor Juez por no compartir la providencia que niega la agencia oficiosa solicitada dentro del proceso referido, dentro de los términos de ley a usted respetuosamente presento recurso de reposición y en subsidio Apelación para ante el superior jerárquico ;alzada que argumento al tenor del siguiente temperamento:

PRIMERO: Solicitando dar cumplimiento al artículo 57 del código general del proceso se presentó solicitud de otorgamiento de agencia oficiosa de uno de los demandados, señora **MEDLIDA OLAYA BARRETO**

SEGUNDO: Su despacho sin más argumentos que el manifestar que a la demandada se le había nombrado curador , el cual había contestado la demanda niega la agencia oficiosa solicitada.

TERCERO: Cuando la demandada es representada por curador ad- litem, no tenía conocimiento de la demanda iniciada en su contra; Hoy por situaciones netamente tecnológicas no se ha podido acercar al despacho el poder para la representación judicial que quedará en cabeza de los profesionales que solicitamos la agencia oficiosa.

CUARTO: La curaduría que fue designada por el despacho al aparecer un nuevo apoderado judicial puede ser removida razón por la cual no se comparte su decisión.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Fundo en el presente recurso los preceptos contenidos en los artículos 2, 6, 25 y 229 de la carta política de 1.991; al igual que los artículos que en materia de recursos establece el código general del proceso.

PRETENSIÓN

Por lo expuesto solicito con todo respeto al señor juez se reponga el auto sobre el cual se impetra la alzada ; de no acceder a lo pedido, se conceda el recurso de Apelación para ante el superior jerárquico

PRETENSIÓN SUBSIDIARIA:

Como quiera señor Juez que las personas para las cuales se pide la agencia oficiosa, no tuvieron la oportunidad de ejercer el derecho de contradicción, por las razones ya expuestas y, se tiene conocimiento que son beneficiarias de los contenidos del artículo 2.530 del código civil, a quienes no les opera el fenómeno jurídico de la prescripción, ya que en el proceso de sucesión donde se les adjudicó los gananciales y herencia, estuvieron representados por **curador ad-litem** , solicito respetuosamente a su señoría suspender o aplazar la diligencia que se encuentra programada para el día 29 de octubre de los corrientes, ya que se está recopilando el material probatorio que se encuentra en el juzgado segundo de familia de Cartago, donde se llevó a cabo la referida sucesión y de ésta manera proteger intereses de los verdaderos propietarios.

NOTIFICACIONES

Recibiré notificaciones al correo electrónico ospinarey61@hotmail.com

Del señor juez

(Original firmado

REINEL OSPINA LOPEZ

C.C. No. 18.410.471 de Montenegro

T.P. No. 94.478 del H.C.S de la Judicatura

Anexo oficio enviado al juzgado de familia a comienzos de octubre de 2.020.

Señor

JUEZ SEGUNDO DE FAMILIA

Cartago – Valle

Asunto: Derecho de petición.

Al despacho del señor Juez Segundo de Familia de Cartago Valle con el debido respeto se dirige **REINEL OSPINA LOPEZ**, abogado en ejercicio con Tarjeta Profesional No. 94.478 del H.C.S de la Judicatura y C.C No. 18.410.471 de Montenegro, con el objeto de solicitar de manera muy atenta se sirva expedirme copia de la sentencia No. 074 del día 12 de abril de 2.000 que correspondió a proceso de sucesión del causante **ANGEL GABRIEL SALAZAR RESTREPO**. Advierto al señor Juez que se desconoce el número de radicado del proceso, ya que esa información se obtuvo del certificado de tradición correspondiente al número 375-33625 de la oficina de registro de instrumentos públicos de Cartago en la anotación No.004.

De igual manera se servirá señor Juez certificarme si los herederos **JACQUELINE SALAZAR OLAYA, DUVERNEY SALAZAR OLAYA , DIANA PATRICIA SALAZAR OLAYA Y LA SEÑORA MELIDA OLAYA BARRETO**, en el referido proceso actuaron de manera directa o mediante curador ad-hoc.

La anterior información es requerida para ser aportada dentro de proceso que se ha iniciado en contra de estos ciudadanos.

Del señor juez y sus colaboradores;

(original firmado)

REINEL OSPINA LOPEZ

C.C. 18.410.471 de Montenegro

T.P. No. 94.478 del H.C.S de la Judicatura